

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA A LA ASOCIACIÓN DE COLONOS CIUDAD BUGAMBILIAS A. C., COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 14 catorce de octubre del 2020 dos mil veinte, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. El 30 treinta de enero del 2020 dos mil veinte, fue presentado ante este órgano garante, un recurso de revisión impugnando actos de la Asociación de Colonos Ciudad Bugambilias A.C., al cual le fue asignado el número de recurso de revisión 444/2020 y fue turnado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI o Instituto), a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández.
2. El 7 siete de febrero del año en curso, la Ponencia Instructora admitió el recurso de revisión en comento y requirió a la Asociación de Colonos referida, para que en un plazo de tres días hábiles, remitiera un informe de contestación al medio de impugnación presentado.
3. En esa misma fecha, la ponencia Instructora requirió a las áreas administrativas del ITEI: Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental y a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia para que informaran el carácter de la Asociación de Colonos, en términos de lo establecido por las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Este requerimiento también incluyó la solicitud de que se llevara a cabo el procedimiento administrativo respectivo para determinar el carácter de la asociación mencionada, en caso de no encontrarse registro alguno.

4. El 11 once de febrero del año en curso, a través del memorándum CGEGD/024/2020, el Coordinador de Evaluación y Gestión Documental respondió al requerimiento mencionado en el numeral inmediato anterior, manifestando que la Asociación de Colonos Cd. Bugambilias A.C., no fue reportada por ningún sujeto obligado como persona física o jurídica a los que, por cualquier motivo asignaron recursos públicos o realizaron actos de autoridad.
5. El 12 doce del mismo mes y año, mediante memorándum DJ.UT/039/2020, la Director Jurídico y Unidad de Transparencia informó a la Ponencia Instructora, que en los archivos físicos y electrónicos en poder de la Dirección no se localizó ningún antecedente en cuanto a procedimientos relacionados con la asociación de colonos mencionada, por lo cual ésta no obra en el padrón de sujetos obligados administrado por el ITEI.
6. El 14 catorce de febrero del 2020 dos mil veinte, la Asociación de Colonos Ciudad Bugambilias A.C., rindió el informe requerido por la Ponencia Instructora, a través de su representante legal. En esencia, la Asociación manifiesta no ser sujeto obligado a la Ley de Transparencia de la entidad federativa, por lo que la información que le fuera solicitada, no presenta el carácter de pública. Igualmente, hizo del conocimiento de la Ponencia, que la Asociación no recibe recursos públicos, manteniéndose únicamente de cuotas de los colonos.
7. El 18 dieciocho de febrero del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora, acordó la suspensión del término previsto en el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en tanto se determinase el carácter de la Asociación de Colonos para efectos de la normatividad precitada. Lo anterior en aras de no dejar en estado de indefensión a la parte recurrente.

8. El 20 de marzo del año en curso, el Pleno del Instituto aprobó declarar inhábiles los días comprendidos en el periodo del 23 veintitrés al 27 veintisiete de marzo del 2020 dos mil veinte, suspendiéndose así los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Lo anterior con la finalidad de evitar la propagación de contagios por el virus Covid-19.
9. Mediante la aprobación de diversos Acuerdos Generales: AGP-ITEI/006/2020, 007, 008, 009, 010 y 011, el Pleno del Instituto prorrogó la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 12 doce de junio del año en curso.
10. El 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte, el Pleno del Instituto a través del Acuerdo AGP-ITEI/012/2020 determinó reanudar los términos citados en el numeral 8 ocho de los presentes antecedentes, a partir de la misma fecha de aprobación del acuerdo.
11. El 30 treinta de septiembre del año en curso, mediante el oficio con número DJ.UT.0262/2020, firmando por la Director Jurídico y Unidad de Transparencia del ITEI, se requirió al H. Ayuntamiento de Zapopan, a través de su Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, para que informara si la Asociación de Colonos Ciudad Bugambilias A.C., recauda, recibe, administra o aplica recursos públicos municipales, o en su defecto, si realiza actos equiparables a los de autoridad.
12. El 5 cinco de octubre del presente año, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del H. Ayuntamiento de Zapopan cumplió con el requerimiento a través del oficio Transparencia/2020/7191, informando los resultados de los requerimientos internos realizados por la Unidad de Transparencia al interior del sujeto obligado, específicamente a la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje, la Sindicatura Municipal, así como la Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento.

## **CONSIDERANDOS**

**I.** Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

**II.** Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

**III.** Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

**IV.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

**V.** Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

**VI.** Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

**VII.** Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

**VIII.** Que el artículo 24, fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información, las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos equiparables a los de autoridad, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos.

**IX.** Que el artículo 81, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los organismos garantes, dentro de sus respectivas competencias, determinarán los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

**X.** Que el artículo 216, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes.

**XI.** Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información.

**XII.** Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

**XIII.** Que el artículo 5º, del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto.

**XIV.** Que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su anexo XIV establece:

[...]

En los presentes Lineamientos Técnicos se detallan las acciones que los organismos garantes llevarán a cabo para determinar, dentro de sus respectivas competencias, los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que otorgaron los recursos públicos o permitieron la realización de actos de autoridad.

[...]

Con la información obtenida los organismos garantes determinarán los casos en que las personas físicas o morales deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente o a través de los sujetos obligados que les otorgan los recursos o los facultan para realizar actos de autoridad.

**XV.** Que de las constancias descritas por el H. Ayuntamiento de Zapopan, producto de las gestiones realizadas al interior del sujeto obligado, se advierte que el 12 doce de junio del 2017 dos mil diecisiete, el Ing. Héctor Gabriel Chaires Muños, Director de Gestión Integral del Agua y Drenaje del sujeto obligado aludido, comunicó a través de oficio, al Presidente de la Asociación de Colonos Cd. Bugambilias A. C., el visto bueno a la parte técnica, dentro del procedimiento para que la Asociación mencionada se constituya como organismo operador de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y reutilización de aguas residuales, tratamiento y disposición final de lodos, en el Fraccionamiento Bugambilias.

**XVI.** Que del análisis de las mismas constancias se advierte, que el 12 doce de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, el funcionario mencionado en el párrafo inmediato anterior, informó al Director de Integración y Dictaminación que la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje otorgó el visto bueno al expediente técnico del fraccionamiento Cd. Bugambilias, de conformidad a "Procedimiento para la Constitución de Organismos Auxiliares".

**XVII.** Que a través del oficio 0405/3.5/2020/3069 de 1º primero de octubre del año en curso, la Mtra. Viviana Enríquez Ramírez, Directora de Actas, Acuerdos y Seguimiento, de la Secretaría del Ayuntamiento de Zapopan, informó a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas lo siguiente:

[...]

Le comento que luego de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos y registros en esta Dirección, con los datos proporcionados sólo se localizó que con fecha 27 de agosto de 2020, se aprobó dictamen y propuesta de comisiones identificado con el número de expediente 93/18, a través del cual, se reconoce con el carácter de Organismo Operador Privado a la Asociación de Colonos Ciudad Bugambilias, A.C., con el objeto de operar el Sistema de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales al interior del mismo, ubicado al sur del Municipio de Zapopan, Jalisco, dictamen anexo al presente para mejor identificación.

**XVIII.** Que el dictamen al que se refiere el párrafo anterior señala que el 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, así como la de Servicios Públicos aprobaron el Dictamen para presentar al Pleno del Ayuntamiento, para estudio y en su caso autorización, el reconocimiento del Organismo Operador Privado del Sistema de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas y Lodos Residuales de la Asociación de Colonos Ciudad Bugambilias A.C., y en consecuencia, la suscripción del contrato de concesión para la prestación de los servicios públicos correspondientes.

**XIX.** Que el Dictamen señalado en el numeral inmediato anterior incluye el análisis de la información técnica y jurídica que justifica la aprobación del presente Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, en virtud de realizar una descripción de la situación imperante actualmente en el Fraccionamiento que aquí nos ocupa, en cuanto a la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales. Situación que además, en importante medida, justifica la propuesta que las Comisiones Edilicias referidas elevan al Pleno del Ayuntamiento en cuanto al reconocimiento de la Asociación de Colonos referida como Organismo Operador Privado del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas y Lodos Residuales del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**XX.** Que entre las razones de hecho y de derecho que justifican la decisión del Pleno de este órgano garante, se encuentra el considerando 5 cinco del Dictamen aprobado por las Comisiones Edilicias, que señala a la letra "que la asociación de Colonos Ciudad Bugambilias, A.C., actualmente ya se encuentra operando el *Sistema de Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales*, por lo que estamos dictaminando una regularización jurídica de dicha situación".

**XXI.** Que la regularización jurídica referida, implica el reconocimiento de la autoridad competente respecto de la situación en la que, *de facto*, la Asociación de Colonos que nos ocupa, presta el servicio público previsto en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 79, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en lo que se refiere al Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**XXII.** Que la regularización jurídica referida en los numerales anteriores implica la constitución de un organismo operador privado del agua potable, situación prevista como facultad de los ayuntamientos, en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 48, fracción II, en el sentido de que Organismos Operadores Descentralizados municipales o intermunicipales sean constituidos para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

**XXIII.** Que los ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes podrán constituir Organismos Operadores Descentralizados, que además tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa, en observancia al artículo 49, de la Ley citada en el numeral inmediato anterior.

**XXIV.** Que en el Dictamen que las comisiones edilicias mencionadas elevan a la consideración del Pleno del Ayuntamiento también se encuentra prevista la suscripción de un contrato de concesión para la prestación de los servicios públicos correspondientes, y de un contrato de colaboración respecto a los predios municipales en los que se encuentran ubicados los pozos 3 y 4 de dicho desarrollo.

**XXV.** Que, en relación con lo anterior, la Asociación de Colonos de mérito, opera en la actualidad el servicio mencionado, con infraestructura que incluye la administración de 2 dos pozos de agua que, según se advierte en el Dictamen precitado, y según lo informado por la Dirección de Catastro Municipal, son propiedad del municipio, como se advierte en sus respectivas escrituras.

**XXVI.** Que a pesar de que la suscripción del contrato de concesión que se prevé en el dictamen, no se ha realizado, en los hechos la prestación del servicio público referido por parte de la Asociación de Colonos, ocurre, y por tanto en términos del artículo 83, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ayuntamiento de Zapopan ha considerado otorgar la concesión al particular que aquí nos ocupa.

**XXVII.** Que el Dictamen propuesto por las comisiones edilicias incluye un mínimo de clausulado que deberá contener el contrato de concesión, entre las que destacan, desde luego, las relacionadas a la prestación del servicio de mérito, pero también la obligación para la concesionaria, señalada con la fracción XXIV y que a la letra señala: "Integrar una unidad de transparencia y acceso a la información que garantice sus usuarios, el acceso a la información pública que sea generada por ésta y la protección de datos de los usuarios".

**XXVIII.** Que como ha señalado, la Asociación de Colonos Cd. Bugambillas actualmente presta los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas y Lodos Residuales, por lo que este Pleno del Instituto de Transparencia considera que no resulta indispensable la existencia del documento jurídico que formalice el carácter de la Asociación como Organismo Operador Privado, ni tampoco del contrato de concesión, para que se genere información pública a través del ejercicio del acto equiparable al de autoridad, como lo es la prestación de un servicio público previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la del Estado de Jalisco, y con ello garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información.

**XXIX.** Que por lo anterior, aquella información generada, poseída o administrada –en la temporalidad en que se actualice el ejercicio del acto equiparable al de autoridad– por la Asociación a partir de la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales es pública, en los términos del artículo 6º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1º, párrafo 2, 6º y 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** La Asociación de Colonos Ciudad Bugambilias A.C., según obra en diversas documentales públicas, es una persona jurídica que presta los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales en el Fraccionamiento referido, por lo que para efectos del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina como sujeto obligado indirecto.

**SEGUNDO.** Se ordena el registro de la Asociación de Colonos Cd. Bugambilias A.C., en el padrón de sujetos obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado indirecto, en la categoría "Personas físicas o jurídicas que reciben recursos públicos o ejercen actos equiparables a los de autoridad".

**TERCERO.** Como sujeto obligado indirecto, la Asociación de Colonos Cd. Bugambilias A.C., será responsable en relación a la información pública relativa a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, en el Fraccionamiento referido; para ello proporcionará al sujeto obligado que le otorgó dicha concesión, el informe sobre su ejercicio.

**CUARTO.** El cumplimiento de la Asociación de Colonos Cd. Bugambilias A.C., como sujeto obligado indirecto, se dará a través del H. Ayuntamiento de Zapopan, por ser el sujeto obligado en cuya demarcación territorial se encuentra el Fraccionamiento en cuestión, y en el que se encuentra en trámite la suscripción del convenio de concesión de los servicios públicos. Lo anterior en los términos siguientes:

- a. La Asociación de Colonos Cd. Bugambilias A.C., elaborará y remitirá al H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el informe sobre los servicios públicos que presta, dentro de los diez días hábiles siguientes al mes que concluye.
- b. El H. Ayuntamiento de Zapopan, será responsable de publicar en su portal de Internet, la información correspondiente al "listado de personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de los recursos", señalado en el artículo 8º, fracción V, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c. El Ayuntamiento de Zapopan, deberá llenar, cargar, publicar y actualizar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el formato correspondiente al "listado de personas físicas o jurídicas o quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de los recursos", señalado en el artículo 8º, fracción V, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que tiene su equivalencia con el artículo 70, fracción XXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d. El H. Ayuntamiento de Zapopan, realizará las precisiones pertinentes en la publicación de la información, respecto de los elementos jurídicos bajo los cuales el sujeto obligado indirecto realiza los actos de autoridad objeto del presente acuerdo, en tanto se formaliza la concesión de mérito.
- e. El H. Ayuntamiento de Zapopan deberá dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten en relación con la Asociación de Colonos Cd. Bugambilias A.C., por cualquiera de las formas habilitadas para ello; por su parte la Asociación de Colonos deberá remitir en tiempo y forma, la información que el Ayuntamiento le requiera para dar respuesta a las solicitudes.

**QUINTO.** Se requiere al H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe a este Instituto los datos oficiales de contacto de la Asociación de Colonos Cd. Bugambilias A.C.

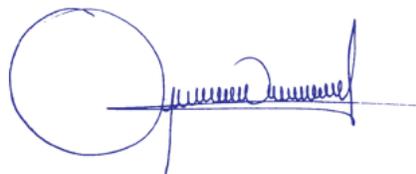
**SEXTO.** Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias a la Asociación de Colonos Cd. Bugambilias A.C., a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y de acceso a la información.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para los efectos correspondientes, y en su oportunidad a la Asociación de Colonos Cd. Bugambilias A.C., para su cumplimiento.

**NOVENO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 14 catorce de octubre del 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

---La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina a la Asociación de Colonos Ciudad Bugambilias, como sujeto obligado indirecto », aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 14 catorce de octubre del 2020 dos mil veinte. -----

RHG/RARC